



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 492 -2024-UNSAAC

Cusco, 23 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el oficio N° 0662-2025-URH/DIGA-UNSAAC, remitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, signado con Expediente N° 814861, remitiendo el requerimiento presentado por la Sra. MIRIAM GIL FERNANDEZ BACA, en calidad de Cónyuge de QVEF Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, Docente Cesante de la Institución y;

CONSIDERANDO:

Que, según documento del visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento la solicitud presentada por la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, en calidad de cónyuge de QEVF Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, Docente Ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo de la UNSAAC, sobre pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en base a la remuneración básica de S/ 50.00. Igualmente pide reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales laborales para que se disponga la emisión de la resolución respectiva, considerando el Dictamen Legal N° 099-2025-AL-URH-DIGA;

Que, Obra en el expediente el Informe Escalonario N° 995-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC (VIRTUAL) emitido por la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones mediante el cual indica que el Doctor Daniel Alejandro Linares Santos (QEPD), fue docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo, asimismo, mediante Resolución R-0619-2021-UNSAAC, de fecha 11 de agosto de 2021, se DISPONE el Cese de Oficio por Fallecimiento, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2021.

Que, de acuerdo a la Sucesión Intestada Definitiva inscrito en la SUNARP, en el asiento N° 02, por acta de protocolización Notarial de fecha 08/06/2021, extendida por el Notario Público Oros Carrasco Rodolfo en la ciudad de Cusco, se ha declarado el fallecimiento ab intestado o sin testar del que en vida fue Daniel Alejandro Linares Santos, fallecido el día 29 de abril de 2021 y se ha declarado como sus herederos a Miriam Gil Fernández Baca en calidad de conyuge supérstite del causante y 1.- Daniel Octavio Linares Gil; 2.- Alejandro Roberto Linares Gil y 3.- Lorena Patricia Linares Paiva, en calidad de hijos del causante;

Que, al respecto el artículo 43° del Decreto legislativo – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la remuneración de funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico, las bonificaciones y beneficios;

Que, asimismo el artículo 51° del referido Decreto Legislativo y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-813-PCM define a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% por ciento de su remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios, es decir cada cinco años se concederá (por única vez) en cada caso la bonificación para los cuales

se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que adquiriera naturaleza acumulativa o constituya incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, en ese contexto, se emite el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto de 2001 y en su literal b) del artículo 1° dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00. Además, en su artículo 2° del cuerpo normativo precitado, estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en fecha 19 de setiembre del 2001 se emite el Decreto Supremo N° 196-2001-EF y en su artículo 4° precisa que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en lo que respecta a otras retribuciones que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, CONTINUARAN PERCIBIENDO EN LOS MISMOS MONTOS, SIN REAJUSTARSE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 847.

Que, por otro lado es importante aclarar que si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 es para aquellos servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00, soles; sin embargo, el reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que no correspondería dicho incremento al personal administrativo sujetos al régimen Laboral 276; toda vez que de manera expresa dicho precepto señala que estas bonificaciones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste alguno;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, OPINA, que la petición solicitada por la Sra. Miriam Gil Fernandez Baca, en calidad de cónyuge de QEVF Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, debe declararse IMPROCEDENTE;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Miriam Gil Fernandez Baca, sobre pago de bonificación especial dispuesta por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en base a la remuneración básica de S/50.00 soles, y reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la remuneración básica de S/ 50.00 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo en cuenta al considerando de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique a la Sra. Miriam Gil Fernandez Baca, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- S.U. TESORERÍA.- U. RECURSOS HUMANOS.- SUB UNIDAD ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- SUB UNIDAD REMUNERACIONES.- MIRIAM GIL IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

Mg. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)